

2026

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Hospital Asilo de Luarca



Gobierno del Principado de Asturias
Consejería de Derechos Sociales y Bienestar
Servicio de Inspección

VISADO

DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA DE
SERVICIOS SOCIALES VIGENTE

Firmado: REGOJA NENENDEZ TORAL
Fecha: 08/05/2026



Indice

CAPITULO I. DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION DE ESTE REGLAMENTO	3
Artículo 1.- Objeto	3
CAPITULO II. NATURALEZA Y FINES DE LA RESIDENCIA.....	3
Artículo 2.- Naturaleza y ámbito territorial	3
Artículo 3.- Fines.....	3
CAPITULO III. DEL INGRESO EN LA RESIDENCIA	4
Artículo 4.- Beneficiarios	4
Artículo 5.- Personas mayores.	4
Artículo 6.- Son requisitos para poder ingresar en la Residencia:.....	4
Artículo 7.- Orden de selección.....	5
Artículo 8.- Período de adaptación.....	5
Artículo 9.- Derecho de admisión.....	6
CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS MAYORES.....	6
Artículo 10.- Derechos de las personas mayores.	6
Artículo 11.- Libertad personal.	7
Artículo 12.- Derecho a la igualdad y trato.....	7
Artículo 13.- Derecho a la intimidad.....	7
Artículo 14.- Derecho a la información.	8
Artículo 15.- Serán deberes de las personas mayores residentes:	8
CAPÍTULO V. NORMAS DE CONVIVENCIA.....	9
Artículo 16.- Normas básicas de convivencia.	9
CAPÍTULO VI: DE LA PARTICIPACION DE LAS PERSONAS MAYORES.....	10
Artículo 17.- Derecho y deber de participación.....	10
CAPÍTULO VII. DE LAS PROPUESTAS, QUEJAS Y SUGERENCIAS.....	11
Artículo 18.- Procedimiento.....	11
CAPITULO VIII. DE LA CONTRIBUCION ECONOMICA DE LOS USUARIOS	11
Artículo 19.- Precio de lá plaza y forma de pago	11
Artículo 20.- Carencia de bienes y recursos.....	13
Artículo 21.- Plazas concertadas.	13
Artículo 22.- Prestaciones incluidas en el precio.....	13
Artículo 23.- Prestaciones excluidas del precio	14
CAPÍTULO IX. DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES DE APOYO EN LA TOMA DE DECISIONES	15
Artículo 24.- Personas con deterioro cognitivo y necesidad de medidas de apoyo	¡Error!
Marcador no definido.	

CAPÍTULO X. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE SU INCUMPLIMIENTO16

 Artículo 25.– Conductas contrarias a la convivencia y consecuencias derivadas de dichas conductas16

CAPÍTULO XI. DE LA EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA RESIDENTE20

 Artículo 26.– Causas de extinción de la condición de persona residente20

CAPITULO XII. DEL FALLECIMIENTO22

 Artículo 27.– Fallecimiento. Inventario y entrega de bienes22

ANEXOS

- Anexo I: Código de Conducta Corporativo.
- Anexo II: Tarifas de precios
- Anexo III: Contrato de prestación de servicios residenciales
- Anexo IV: Consentimiento informado

CAPITULO I. DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es la regulación del régimen de funcionamiento interno de la ABHAL Residencia, Asociación benéfica Hospital Asilo de Luarca conforme a lo establecido en la Ley 7/91, de 5 de abril, Ley de asistencia y protección al anciano, del Principado de Asturias y demás disposiciones vigentes.

CAPITULO II. NATURALEZA Y FINES DE LA RESIDENCIA.

Artículo 2.- Naturaleza y ámbito territorial

La Residencia de personas mayores ha sido constituida por la ASOCIACIÓN BENÉFICA "HOSPITAL ASILO DE LUARCA", ABHAL, como centro residencial de atención especializada a las personas mayores, preferentemente residentes en el Concejo de Valdés, sin perjuicio de lo que se establezca en los conciertos de plazas con otras Entidades y Organismos y lo dispuesto en las normas de acceso de este Reglamento.

Artículo 3.- Fines.

La Residencia tiene como fin general, el proporcionar a las personas mayores una atención integral y personalizada, dentro de un ambiente familiar y afectivo, que facilite el desarrollo personal, social y participativo y que garantice las cordiales relaciones entre personas mayores, familiares, profesionales y demás personas que vivan y/o convivan en la Residencia. Además de los fines estatutarios de la asociación

Su finalidad específica, es la atención socio-sanitaria de personas mayores, facilitando una vivienda permanente y común, con diferentes niveles de asistencia según las necesidades del estado físico o psíquico de la persona mayor, proporcionando un alojamiento digno y asistiendo a las necesidades que la persona mayor pueda requerir, y estén al alcance de las posibilidades de la residencia y dentro del ámbito competencial de la misma.

Esta asistencia puede ofrecerse en alguna de estas modalidades:

- Residencia para personas mayores con algún tipo de dependencia: Cuando necesitan asistencia por parte de otras personas para la realización de las actividades habituales de la vida diaria.

- Residencia para personas mayores independientes: Cuando realizan por sí mismas las actividades habituales y cotidianas.



CAPITULO III. DEL INGRESO EN LA RESIDENCIA

Artículo 4.- Beneficiarios

Tendrán acceso a la Residencia, de acuerdo con el número de plazas disponibles, todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en este capítulo, con independencia de sus convicciones religiosas, ideológicas o políticas.

La admisión de las personas mayores es, en todo caso, competencia exclusiva de la Junta Directiva o del Director/a.

Preferentemente serán admitidas en la Residencia las personas mayores que lo soliciten y que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento; teniendo preferencia los/las vecinas del Concejo de Valdés sin exclusión de otros.

Artículo 5.- Personas mayores.

Al solo efecto de acceder a una plaza en la Residencia, se consideran personas mayores:

- a) Las personas mayores de 65 años, con dependencia o no, y sin perjuicio de que presenten alguna discapacidad.
- b) Las personas pensionistas mayores de 60 años.
- c) Las personas mayores de 50 años con discapacidad física o psíquica cuyas circunstancias personales, familiares o sociales aconsejen el ingreso en un establecimiento residencial.

Las condiciones previstas en los apartados b) y c) serán de aplicación únicamente en el caso de plazas concertadas con la Administración Pública competente, conforme a los términos del correspondiente concierto.

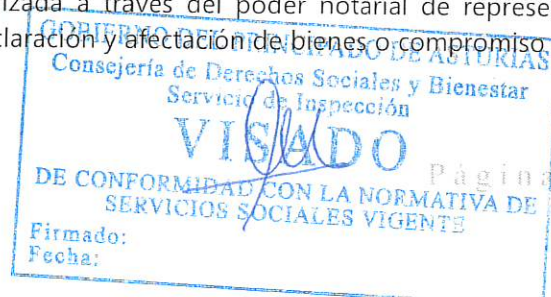
Por razones de normal funcionamiento de la Residencia, no se admitirán personas portadoras de enfermedades contagiosas o que padezcan cualquier otra enfermedad que, a juicio del personal médico, resulte incompatible con la convivencia en el centro.

En cualquier caso, con carácter previo al ingreso en la Residencia, será necesario someterse a los reconocimientos médicos que se determinen, a fin de valorar la idoneidad del ingreso y las necesidades de atención.

Artículo 6.- Son requisitos para poder ingresar en la Residencia:

a) Formalizar la correspondiente solicitud por parte de las personas interesadas o en su caso por la persona que ostente el cargo de "curador/a legal" y en defecto de ambos por persona autorizada a través de poder notarial de representación, acompañando toda la documentación e información requerida para su ingreso.

b) Suscribir por la persona interesada o en su caso por la persona curadora legal y en defecto de ambos por persona autorizada a través del poder notarial de representación, el contrato de hospedaje, así como la declaración y afectación de bienes o compromiso de pago si tiene lugar.



c) Realizar el compromiso formal de cumplir las normas de funcionamiento interno de la residencia.

d) Asumir la obligación de satisfacer mensualmente el precio estipulado, y en la forma establecida conforme a este Reglamento.

e) No padecer enfermedad contagiosa, que entrañen peligrosidad para las personas y cosas.

Toda persona mayor deberá dejar constancia de la persona o personas que se responsabilicen de ella, en caso de ingreso hospitalario, operación quirúrgica, fallecimiento, etc.

Artículo 7.- Orden de selección.

El orden de selección de las personas solicitantes vendrá determinado por la valoración conjunta, de las circunstancias personales, familiares, recursos económicos, condiciones de habitabilidad de la vivienda, situación de abandono o soledad, así como por sus condiciones físicas, psíquicas y sociales, circunstancias que en todo caso serán acreditadas por la persona solicitante y valoradas por la Junta Rectora y Dirección atendiendo a los siguientes criterios:

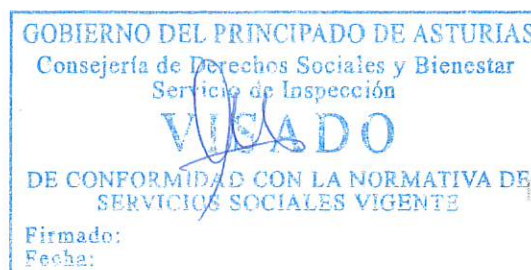
- a) Lugar de residencia.
- b) Edad.
- c) Situación socio familiar.
- d) Discapacidades.
- e) Estado de la vivienda.
- f) Situación económica.
- g) Otras circunstancias como: Estado civil, estructura familiar, redes de apoyo social, tiempo de espera, etc.
- h) Situación del centro de tal manera que se garantice siempre un cuidado digno, de calidad, con calidez.

Artículo 8.- Período de adaptación

Una vez producido el ingreso en la Residencia, la persona usuaria estará sujeta a un **período de adaptación de 1 mes**, que tendrá como finalidad valorar su integración en la vida del centro, la convivencia con el resto de las personas residentes y el respeto a las normas de funcionamiento interno.

Durante dicho período, **la Dirección de la Residencia**, en el ejercicio de sus competencias, podrá apreciar la existencia de dificultades graves de adaptación, convivencia o cumplimiento de las normas del centro. En tal caso, y previa comunicación a la persona usuaria y, en su caso, a su familiar o representante legal, **podrá resolverse el ingreso y el correspondiente contrato de prestación de servicios**, debiendo la persona usuaria abandonar el centro en los términos previstos contractualmente.

Superado el período de adaptación sin que concurran las circunstancias anteriores, **el contrato de prestación de servicios residenciales continuará teniendo carácter indefinido**, sin perjuicio de las causas de extinción previstas en el propio contrato y en el presente Reglamento de Régimen Interno.



Artículo 9.- Derecho de admisión.

Se informa a todas las personas profesionales, visitantes, usuarias y acompañantes que el acceso y permanencia en ABHAL Residencia está sujeto al estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de derecho de admisión y protección de personas en situación de vulnerabilidad, del Reglamento de Régimen Interno del Hospital Asilo de Luarca, así como Lo establecido en el código de conducta y de convivencia.

El Hospital Asilo de Luarca velará por el estricto cumplimiento del artículo 15 del presente Reglamento del Régimen Interno, que establece las Normas Básicas de Convivencia a cumplir por todas las personas vinculadas al establecimiento, personal, personas mayores, familias, visitantes, etc.

El incumplimiento de cualquiera de las normas mencionadas y las detalladas a continuación, incluidas aquellas relativas al respeto, comportamiento adecuado, prohibición de fumar, consumo de sustancias, código de vestimenta, así como la comisión de actos discriminatorios, de acoso, manipulación emocional o cualquier conducta que atente contra la dignidad, integridad o derechos de las personas usuarias, dará lugar a la adopción de medidas inmediatas por parte de la dirección del centro.

Estas medidas podrán incluir, previa valoración y en aplicación del derecho de admisión reconocido por la legislación, la denegación de acceso, la expulsión de las instalaciones y, en su caso, la comunicación de los hechos a las autoridades competentes.

ABHAL Residencia ejercerá el derecho de admisión de manera fundamentada y no discriminatoria, exclusivamente en los casos en que se constate el incumplimiento de las normas aquí recogidas o la alteración del orden, la seguridad, la tranquilidad o la dignidad de las personas mayores, visitantes o profesionales del centro.

Todas las decisiones en materia de admisión serán debidamente motivadas, quedando registradas para su adecuada justificación y defensa en caso de reclamación. De igual modo, se garantiza que el ejercicio del derecho de admisión en ningún caso se basará en razones arbitrarias, discriminatorias o contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la legislación vigente.

Por tanto, la permanencia en ABHAL Residencia implica la aceptación y cumplimiento de las presentes normas, así como el reconocimiento expreso del derecho del centro a tomar las medidas necesarias ante cualquier incumplimiento que ponga en riesgo la integridad, el bienestar o la dignidad de las personas mayores que aquí viven, en especial de aquellas en situación de especial vulnerabilidad.

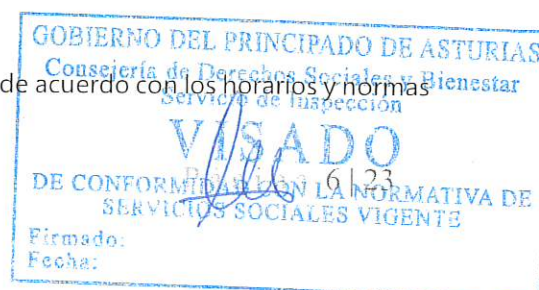
CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS MAYORES

SECCION I DERECHOS.

Artículo 10.- Derechos de las personas mayores.

Todas las personas mayores que hayan sido admitidas en la Residencia tienen, en cualquier caso, los siguientes derechos:

1º) A residir y utilizar todos los servicios de la misma de acuerdo con los horarios y normas establecidas al respecto.



2º) A ocupar una habitación, individual o doble, según las circunstancias personales y las posibilidades de la residencia a juicio de la Dirección.

3º) A la alimentación completa, y en su caso al régimen dietético establecido por prescripción médica.

4º) Al aseo e higiene personal.

5º) A la asistencia sanitaria propia del personal contratado, bajo prescripción médica.

6º) A la participación social y cultural.

7º) A considerar la residencia como su domicilio a efectos de comunicaciones y notificaciones con entidades públicas o privadas u otros.

8º) A mantener la reserva de su plaza en la residencia en períodos de ausencia voluntaria que no podrá exceder, salvo causa justificada, de 30 días consecutivos al año.

9º) A abandonar voluntariamente la residencia previo aviso de al menos quince días, salvo en los casos de incapacidad, haciendo constar por escrito su decisión.

Artículo 11.- Libertad personal.

En orden a respetar la libertad de conciencia de las personas mayores, será siempre voluntaria la asistencia a los actos que se organicen de carácter cultural, social o religioso. La autorización de tales actos es competencia de la Dirección, que cuidará siempre de que los mismos sean vínculo de unidad y fraternidad entre las personas mayores y nunca causa de división.

La persona mayor siempre que esté en pleno uso de sus facultades, a juicio del médico y de la Dirección, estará en régimen abierto en cuanto a entradas y salidas, visitas, viajes, etc. sin más limitación que el cumplimiento de las normas y horarios establecidos en la Residencia para comidas, aseo, descanso, reposo etc.

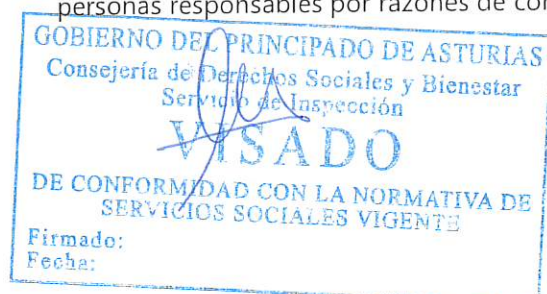
Artículo 12.- Derecho a la igualdad y trato.

Serán derechos de las personas mayores recibir una asistencia integral y continuada, sin discriminación por razón de sexo, raza, creencia religiosa o condición económico-social.

La persona mayor tendrá derecho a gozar de un trato físico y verbal digno, por parte del personal y de las demás personas convivientes, familiares y/o visitas.

Artículo 13.- Derecho a la intimidad.

Se respetará el derecho a gozar de la máxima intimidad posible en sus relaciones con familiares y otras personas; a la confidencialidad de sus manifestaciones y datos personales, así como al mantenimiento privado de visitas y entrevistas, conversaciones telefónicas, elementos de uso personal y correspondencia entre otros, sin perjuicio de la necesaria intervención por las personas responsables por razones de control, limpieza y orden.



Artículo 14.- Derecho a la información.

La persona mayor tendrá derecho a recibir información en todo lo concerniente a su persona y familia.

La persona mayor tendrá derecho a acudir a la Dirección cuando lo tenga por conveniente o cuando necesite asesoramiento, orientación, consulta o gestión de algún asunto, así como para formular verbalmente o por escrito cualquier consulta, sugerencia, queja o propuesta relativa al funcionamiento y mejora de los servicios, conforme establece el Artículo 18.

SECCION II. DEBERES

Artículo 15.- Serán deberes de las personas mayores residentes:

1º) Conocer y respetar lo establecido en el presente Reglamento, así como aceptar las reglas de convivencia e higiene y demás normativa de la Residencia y a colaborar con el personal al servicio de la misma, tratando con respeto y consideración a las demás personas convivientes en el centro y al equipo de profesionales.

2º) Utilizar adecuadamente y con el debido cuidado las instalaciones y el material puesto a su disposición, debiendo indemnizar los daños causados por negligencia o uso indebido de las instalaciones y propiedades de la Residencia como de las demás personas convivientes en el centro.

3º) Guardar las normas de higiene y aseo personal, limpieza, conservación y orden de las dependencias individuales y colectivas.

4º) Respetar el horario establecido, así como las normas de acceso y utilización a las distintas estancias, dependencias y servicios.

5º) Guardar silencio y preservar la intimidad en los tiempos de descanso de las demás personas.

6º) Aceptar la distribución de habitaciones y demás sitios de ocupación o uso que se asignen, admitiendo cualquier cambio posterior, que por motivos funcionales y/o de convivencia considere oportuno la Dirección.

7º) Responsabilizarse de sus pertenencias u objetos de valor, salvo que se entreguen a la Dirección para su custodia. En cualquier caso, la residencia no se responsabilizará de la pérdida de objetos de valor que no hayan sido depositados para su custodia.

8º) Abonar según lo establecido los gastos correspondientes a las atenciones recibidas y comunicar a la Dirección cualquier variación que afecte a su declaración de ingresos en caso de abonar precio inferior al establecido.

9º) Comunicar al personal correspondiente sus salidas extraordinarias, ausencias prolongadas o pernoctación fuera de la residencia.

10º) Asumir las responsabilidades por los daños y perjuicios, sufridos u ocasionados por la persona mayor fuera del centro.

11º) Colaborar con el personal en todo aquello que implique un mejor funcionamiento de los servicios, actividades y de la Residencia en general.



CAPÍTULO V. NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 16.- Normas básicas de convivencia.

Las personas admitidas en la Residencia tendrán la condición de persona residente, lo cual implica la aceptación de las presentes normas de convivencia:

- La persona residente podrá recibir visitas en cualquier hora del día, respetando siempre las horas de los actos comunes y/o privados: Comidas, descanso, aseos, etc.
- Las comidas se ajustarán al menú general, salvo en caso de prescripción médica que se proporcionará el régimen alimenticio prescrito.
- El desayuno, comida, merienda y cena se tomarán, en los comedores asignados, a las horas señaladas, a no ser que se disponga otra cosa en casos particulares o momentos especiales: casos de enfermedad, fiestas, permisos etc.
- La Dirección podrá en cualquier momento disponer el cambio y redistribución de las habitaciones.
- En todo momento las personas mayores respetarán las habitaciones de las demás personas, no pudiendo entrar en las mismas sin permiso.
- No se podrá introducir en la habitación comestibles o cualquier objeto que pueda afectar al orden, la limpieza o régimen prescrito.
- Las habitaciones podrán ser personalizadas con recuerdos familiares o de carácter afectivo con consentimiento previo de la Dirección.
- No se utilizarán en las dependencias de la Residencia aparatos eléctricos, de gas u otros que puedan suponer peligro de incendio o accidente.
- No se producirán ruidos que puedan resultar molestos para otras personas.
- Comunicarán al equipo de cuidados de la unidad asistencial todas las anomalías que observen en el funcionamiento de aparatos, instalaciones, utensilios, muebles etc.
- Se cumplirán los horarios que se acuerden con la Residencia, en lo referente a comidas, salidas y entradas. Las ausencias a las horas de las comidas y aquellas que excedan del horario de levantarse o acostarse, deberán ser comunicadas y autorizadas por la dirección.
- Las personas mayores podrán salir cuando lo deseen, pero la Dirección, por motivos físicos o climatológicos podrá indicar a las personas mayores la conveniencia de no ausentarse de la Residencia. En caso de que la persona hiciera caso omiso a la indicación de la Dirección, la Residencia estará exonerada de cualquier tipo de responsabilidad por los percances o consecuencias que pudieran derivarse por motivos de la salida.
- La organización está comprometida con el objetivo de fomentar y mantener un entorno de trabajo seguro y respetuoso con la dignidad, la libertad individual y los derechos fundamentales de todas las personas.



De acuerdo con ese compromiso se declara que las conductas relativas a acoso sexual, acoso por razón de sexo y/o género y violencia sexual contra las personas LGTBI (por orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales), incluido el ciberacoso a través de medios digitales o redes sociales, representan un atentado grave contra la dignidad de las personas y de sus derechos fundamentales y no serán toleradas en modo alguno en el seno de la organización.

CAPÍTULO VI: DE LA PARTICIPACION DE LAS PERSONAS MAYORES.

Artículo 17.- Derecho y deber de participación.

Se garantiza la participación activa de todas las personas mayores en las actividades que se organicen, a estos efectos la Dirección podrá promover la participación de las personas en las distintas tareas y actividades de la residencia, organizando al efecto grupos de personas, cuyas cualidades, experiencia y aptitudes tanto físicas como mentales, puedan ser aprovechables, en beneficio del conjunto de las personas. En todo caso la participación será siempre voluntaria, decidida por la persona y consensuada con la Dirección.

Como órganos de participación de las personas mayores en la vida del centro se creará una Junta de Participación integrada por cinco miembros.

Podrán ser miembros de la Junta de Participación tanto las personas mayores como sus familiares o curadores legales.

Las personas miembros de la Junta de Participación tendrán un mandato de un año sin que puedan ser objeto de reelección sucesiva en más de una ocasión. Dicho órgano de participación será elegido por las personas mayores existentes en el centro a la fecha de convocatoria de las elecciones por el sistema democrático que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

Son funciones de la Junta de Participación, las siguientes:

- a) Defender los derechos e intereses de las personas mayores.
- b) Acordar la convocatoria de elecciones dentro del último mes de vigencia de su mandato.
- c) Recibir información periódica, por parte de la dirección, sobre las incidencias y evolución general del centro.
- d) Colaborar con la dirección del centro en la evaluación de la calidad de los servicios que se prestan.
- e) Elevar a la dirección del centro propuestas relativas a la mejora de los servicios, así como comunicar a la misma las anomalías o irregularidades que se observen en su funcionamiento y las soluciones que se estimen convenientes.
- f) Recepcionar y tramitar las quejas y sugerencias planteadas por las personas mayores, haciéndolas llegar a la Inspección de Servicios Sociales acompañadas de un breve informe.
- g) La supervisión de los sistemas de evaluación de la calidad que se establezcan.



h) Proponer a la dirección del centro las obras de reparación, conservación y adecuación que considere.

i) Colaborar en la estimulación de la cooperación y participación en actividades conjuntas con el resto de las personas de los diferentes centros y con la comunidad.

j) Difundir entre las personas mayores las informaciones que sean de interés general para todos/as.

k) Emitir informe sobre la memoria anual de actividades que el centro debe remitir a la Consejería competente en materia de servicios sociales, así como sobre el Plan de General de Intervención, el Plan de Gestión de Calidad, el Plan Anual de Formación y el Reglamento de Régimen Interior que en cada momento se apruebe, incorporándose al mismo como parte integrante del documento.

CAPÍTULO VII. DE LAS PROPUESTAS, QUEJAS Y SUGERENCIAS

Artículo 18.- Procedimiento.

Toda queja, sugerencia o propuesta será tramitada conforme a las siguientes normas:

1º) Las quejas, sugerencias o propuestas, firmadas por la persona interesada o familiar o persona curadora legal, serán depositadas en el Buzón de quejas y sugerencias.

2º) Las quejas y sugerencias formuladas conforme al apartado anterior y sin perjuicio de las diligencias previas que crea conveniente practicar la Dirección, serán informadas y resueltas en el plazo de 1 semana, salvo aquellas cuestiones que requieran ser elevadas a la Junta Directiva de la Asociación Benéfica que adoptará las medidas o decisión que tenga por conveniente en un plazo máximo de 1 mes desde la fecha de recepción de la misma.

3º) Una vez adoptada por la Junta Directiva la decisión correspondiente, será comunicada a la persona interesada por escrito o verbalmente según la forma acordada por la misma. Toda queja o sugerencia, así como los respectivos acuerdos adoptados serán archivados en el Libro o Registro de quejas y sugerencias.

CAPITULO VIII. DE LA CONTRIBUCION ECONOMICA DE LOS USUARIOS

Artículo 19.- Precio de la plaza y forma de pago

Precio de la plaza

Todas las personas mayores, en función de su grado de dependencia, que vendrá determinado por la correspondiente **resolución oficial dictada al amparo de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia** o, en su defecto, por las **valoraciones realizadas por el equipo de profesionales del centro**, conforme a las escalas y criterios autorizados por la Consejería competente, deberán satisfacer **mensualmente el precio establecido para la plaza residencial.**



El precio de la plaza será **aprobado anualmente por la Junta Directiva** y se registrará, en todo caso, por lo dispuesto en el **contrato de prestación de servicios residenciales** suscrito con la persona usuaria.

Forma de pago

Para facilitar a la Asociación el cobro de las cuotas mensuales derivadas de la prestación de los servicios residenciales, **el pago del precio de la plaza se realizará obligatoriamente mediante domiciliación bancaria**, en los términos establecidos en el contrato de prestación de servicios residenciales.

A tal efecto, las personas usuarias deberán **domiciliar el pago de las mensualidades**, pudiendo domiciliarse las **pensiones, subvenciones y cualesquiera otros ingresos dinerarios** de los que sean titulares, en una **cuenta bancaria abierta a nombre de la persona usuaria**, que contará con una **orden de domiciliación o transferencia mensual** a favor de la Residencia, mientras la persona titular resida en el centro o mantenga cantidades pendientes de abono.

El pago de las mensualidades se efectuará **a mes vencido**, dentro de los **primeros ocho días del mes siguiente**, considerándose el **cargo en cuenta como justificante de pago**, conforme a lo previsto en el contrato de prestación de servicios residenciales.

En el supuesto de que el usuario cause baja en el centro con anterioridad a la finalización del mes en curso, se procederá al cobro proporcional correspondiente a los días efectivamente prestados, **siempre que se haya respetado un preaviso formalizado con una antelación mínima de quince (15) días**.

En caso de incumplimiento del citado preaviso, se devengará el **importe íntegro de la mensualidad**.

El pago del precio deberá ser asumido formalmente por la **persona usuaria** o, en su caso, por la **persona que ostente la curatela legal**, y en defecto de ambas, por las **personas legalmente obligadas a la prestación de alimentos**, conforme a lo dispuesto en el Código Civil, o por un **tercero fiador o garante**, si así se hubiera establecido contractualmente.

En el supuesto de que se constituya un tercero como fiador o garante, dicha garantía tendrá **carácter solidario**, será **por tiempo indefinido, sin derecho a la excusión de bienes**, y abarcará **todas las cuotas mensuales**, así como cualquier otra cantidad que pudiera adeudarse a la Residencia por la prestación de los servicios.

La deuda generada como consecuencia de la estancia en la Residencia podrá ser **exigida de manera solidaria** a la persona usuaria, al fiador o garante y, en su caso, a los **herederos**, de conformidad con lo previsto en el contrato de prestación de servicios residenciales y en la legislación aplicable.



Artículo 20.- Carencia de bienes y recursos.

En los supuestos en los que la persona usuaria **carezca de bienes y recursos suficientes** para satisfacer el precio íntegro de la plaza residencial, y **no existan familiares legalmente obligados a su asistencia**, se aplicarán los criterios que se detallan a continuación, **de conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de servicios residenciales** y en la normativa vigente.

a) Personas usuarias con ingresos insuficientes y titulares de otros bienes o derechos

Las personas mayores que no dispongan de ingresos líquidos suficientes para abonar el precio establecido, pero sean titulares de **bienes o derechos de cualquier clase o naturaleza**, quedarán obligadas a **afectar dichos bienes en garantía** de las cantidades adeudadas, por los medios legalmente previstos y en los términos recogidos en el contrato de prestación de servicios residenciales.

En estos supuestos, la persona usuaria abonará **el 80% del total de sus pensiones e ingresos**, salvo que exista **consentimiento expreso para una retención superior**, que deberá constar de forma expresa en el contrato.

La diferencia entre la cantidad abonada y el precio real de la plaza generará una **deuda mensual**, que quedará debidamente reflejada en los **registros contables del centro**, conforme a lo pactado contractualmente.

b) Personas usuarias sin ingresos suficientes y sin otros bienes

Las personas mayores que no dispongan de ingresos líquidos suficientes para satisfacer el precio establecido y **no sean titulares de otros bienes o derechos**, abonarán **el 80% del importe total de sus pensiones e ingresos**, cualquiera que sea su origen, generándose igualmente una **deuda mensual** por la diferencia existente respecto del precio real de la plaza.

Dicha deuda quedará registrada en la contabilidad del centro y se registrará, en cuanto a su reconocimiento, actualización, garantía y eventual exigibilidad, por lo dispuesto en el **contrato de prestación de servicios residenciales** y en la legislación aplicable.

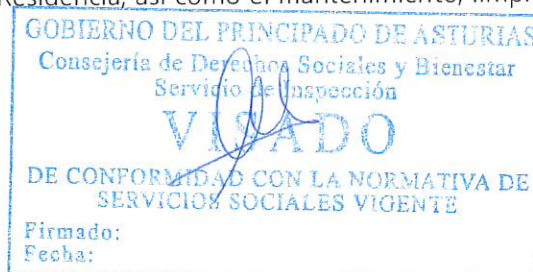
Artículo 21.- Plazas concertadas.

Las personas mayores que ocupen plazas concertadas con la Administración Pública estarán incluidas en el precio o presupuesto del concierto, y se les aplicarán las exigencias que dicho concierto señale.

Artículo 22.- Prestaciones incluidas en el precio

En el **precio de la plaza residencial**, determinado y regulado conforme a lo establecido en el **contrato de prestación de servicios residenciales**, estarán incluidas las siguientes prestaciones básicas:

- a) **Alojamiento**, entendiéndose como tal el uso de la habitación asignada y de las áreas comunes de la Residencia, así como el mantenimiento, limpieza y conservación ordinaria de dichas zonas.



- b) **Manutención completa**, que comprende desayuno, comida, merienda y cena, de acuerdo con los menús establecidos por la Residencia y las adaptaciones dietéticas prescritas por el personal sanitario.
- c) **Utilización de las dependencias e instalaciones del centro**, dentro de los horarios y conforme a las normas de funcionamiento y convivencia establecidas en el presente Reglamento.
- d) **Lavado y planchado de la ropa personal**, debidamente identificada y conforme a las indicaciones organizativas de la Residencia.
- e) **Atención y cuidados de salud en el ámbito de la Atención Primaria**, en los términos previstos en el contrato.
- f) **Participación en las actividades generales, sociales, culturales y ocupacionales** organizadas por la Residencia, de acuerdo con la programación establecida.

Todas las prestaciones incluidas en el precio se prestarán conforme a lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios residenciales y a la normativa vigente aplicable.

Artículo 23.- Prestaciones excluidas del precio

Quedan **expresamente excluidas del precio mensual de la plaza residencial**, y deberán ser abonadas de forma independiente cuando proceda, las siguientes prestaciones y servicios:

- a) **Servicio telefónico**, así como cualquier otro servicio de comunicaciones de carácter individual.
- b) **Consultas, pruebas y tratamientos con especialistas fuera del Centro de Salud de referencia**, así como el acompañamiento a las mismas.
- c) Gastos derivados de **traslados personales**.
- d) **Servicios prestados por profesionales externos** o ajenos a la Residencia, ejemplo: servicio de podología, servicio de peluquería.
- e) **Material y efectos de uso personal**, tales como ropa individual, calzado, productos de higiene personal, sillas de ruedas, andadores, prótesis u otros elementos análogos.
- f) **Servicios de tanatorio** y gastos relacionados con la **defunción**.
- g) **Productos farmacéuticos o médico-sanitarios** no cubiertos por el Sistema Público de Salud.

Las prestaciones excluidas del precio se registrarán, en todo caso, por lo establecido en el **contrato de prestación de servicios residenciales** y por la normativa aplicable.



CAPÍTULO IX. DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES DE APOYO EN LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 24.– Personas con deterioro cognitivo y necesidades de apoyo

1. Ingreso en la Residencia

El ingreso en la Residencia se realizará siempre con respeto a la voluntad de la persona mayor y conforme a la normativa vigente y al contrato de prestación de servicios residenciales.

Las situaciones posibles en relación con el consentimiento para el ingreso son las siguientes:

- a) Ingreso autorizado por la propia persona mayor, cuando esta conserve la capacidad necesaria para comprender y decidir sobre su ingreso.
- b) Ingreso autorizado por una persona designada previamente por la persona mayor, cuando esta no pueda decidir por sí misma y exista alguno de los siguientes documentos otorgados con anterioridad:
 - Poder preventivo notarial, mediante el cual la persona mayor hubiera autorizado expresamente a otra persona para decidir sobre su ingreso en una residencia.
 - Auto curatela u otro documento de naturaleza notarial en el que la persona mayor hubiera previsto quién debe prestarle apoyo en la toma de decisiones.
- c) Autorización judicial, cuando la persona mayor no pueda autorizar su ingreso por sí misma y no exista poder preventivo ni auto curatela. En este caso, el ingreso deberá contar con la correspondiente autorización judicial previa, que será tramitada por la familia, persona interesada o, en su caso, por los servicios públicos competentes.

El guardador o guardadora de hecho podrá prestar apoyo y atención a la persona mayor, pero no está facultado para autorizar por sí mismo el ingreso en la Residencia, siendo necesaria, en su caso, la correspondiente autorización judicial.

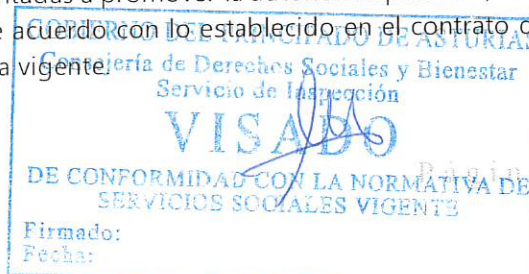
2. Ingresos por urgencia

En situaciones de urgencia debidamente acreditada, el ingreso podrá realizarse de forma inmediata y provisional, rigiéndose por lo establecido en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo regularizarse posteriormente la situación conforme a lo dispuesto legalmente.

3. Relación con la persona usuaria y sus apoyos

Una vez producido el ingreso, la Residencia mantendrá las relaciones necesarias con la persona que ejerza la representación legal o cuente con facultades expresas para la toma de decisiones, conforme a la documentación acreditada.

Las actuaciones del centro estarán orientadas a promover la autonomía personal, el bienestar y la participación de la persona usuaria, de acuerdo con lo establecido en el contrato de prestación de servicios residenciales y la normativa vigente.



4. Deterioro cognitivo sobrevenido

Cuando durante la estancia en la Residencia se detecte un deterioro cognitivo sobrevenido que pueda afectar a la capacidad de la persona residente para la toma de decisiones, la Dirección informará a sus familiares o personas de apoyo, a fin de que, si fuera necesario, se inicien los procedimientos oportunos para la adopción de medidas de apoyo conforme a la legislación vigente.

Cuando las circunstancias lo requieran y en atención a la protección e interés de la persona residente, la Dirección podrá poner los hechos en conocimiento de la autoridad competente.

CAPÍTULO X. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE SU INCUMPLIMIENTO

Artículo 25.- Conductas contrarias a la convivencia y consecuencias derivadas de dichas conductas.

A los efectos del presente Reglamento, se consideran **conductas contrarias a la convivencia** aquellos hechos u omisiones que alteren o perturben el adecuado funcionamiento del centro, la convivencia pacífica y respetuosa entre las personas residentes, familiares, visitantes y profesionales, o que supongan un incumplimiento de las normas de funcionamiento interno y de las obligaciones asumidas por la persona usuaria.

Las conductas recogidas en este documento **no tienen carácter sancionador**, se abordarán, con carácter general, como **manifestaciones de necesidades no cubiertas, malestar físico o emocional, dificultades de comunicación o desorientación**, evitando interpretaciones punitivas y priorizando intervenciones preventivas, proporcionales y no traumáticas.

Tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- a) La alteración de las normas básicas de respeto mutuo y convivencia, así como la promoción o participación en discusiones alteradas, comportamientos agresivos o violentos.
- b) El incumplimiento reiterado de los horarios establecidos para el correcto funcionamiento del centro, sin causa justificada ni comunicación previa a la Dirección.
- c) La desatención injustificada de las indicaciones del personal del centro en el ejercicio de sus funciones, especialmente en materias relacionadas con la higiene personal, el vestuario, la medicación, la alimentación o la limpieza de las habitaciones.
- d) La inasistencia a las comidas u otras actividades organizadas sin comunicación previa ni causa justificada.
- e) El trato irrespetuoso o las molestias intencionadas hacia otras personas residentes, profesionales, familiares o visitantes.
- f) Las conductas que perjudiquen gravemente la imagen del centro o que generen confusión o engaño respecto a la situación real de la persona residente.
- g) Cualesquiera otras conductas que, por su **gravedad o reiteración**, resulten incompatibles con la convivencia o con el normal funcionamiento del centro.



25.1. Clasificación de los incumplimientos de conducta

1. La clasificación en incumplimientos leves, moderados y graves tiene como finalidad:

- a) Facilitar la gestión de la convivencia.
- b) Orientar intervenciones socioeducativas.
- c) Proteger a las personas residentes y al personal.
- d) Determinar, en situaciones extremas, si la permanencia en el centro es compatible con la seguridad y el bienestar de la comunidad.

Incumplimientos leves

Se considerarán incumplimientos leves aquellas conductas que afectan mínimamente a la convivencia y pueden resolverse mediante recordatorios, mediación o ajustes en el acompañamiento.

Son incumplimientos leves:

1. Uso inadecuado y puntual de espacios comunes (ruidos, desorden, ocupación indebida breve).
2. Lenguaje o actitudes poco respetuosas ocasionales hacia residentes o profesionales.
3. No cumplir, de forma aislada, indicaciones básicas de seguridad o convivencia (horarios de comedor, higiene, circulación por zonas restringidas sin riesgo real).
4. Repetición ocasional de conductas que generan molestias leves al entorno.
5. Fumar en zonas al aire libre no autorizadas, sin riesgo para terceros, así como consumir tabaco o dispositivos análogos (vapeadores, cigarrillos electrónicos, tabaco calentado u otros) en espacios exteriores del centro que no estén habilitados como zonas de fumadores, siempre que no suponga riesgo para otras personas ni altere el normal funcionamiento del centro.

Actuaciones a implementar:

- Amonestación verbal/escrita.
- Recordatorio del Código de Conducta.
- Conversación o mediación con personal del centro.
- Refuerzo educativo en normas básicas.

Reiteración de incumplimientos leves

Se considerará **reiteración de incumplimientos leves** cuando se produzcan: **3 incumplimientos leves en un periodo de 30 días, o 5 incumplimientos leves en un periodo de 90 días.**

Cuando exista reiteración según estos criterios, la conducta pasará a considerarse **incumplimientos moderado.**



Incumplimientos moderados

Son aquellas conductas que deterioran la convivencia o suponen riesgo moderado para la integridad, funcionamiento o bienestar del centro, pero son susceptibles de mejora con intervención estructurada.

Son incumplimientos moderados

1. Reiteración de incumplimientos leves pese a intervenciones previas.
2. Comportamientos disruptivos que dificultan de manera continuada la convivencia (gritos, actitudes hostiles recurrentes, negativa sistemática a normas de funcionamiento básico).
3. Deterioro de mobiliario, materiales o instalaciones cuando no haya intencionalidad grave.
4. Conductas que generen tensión o malestar significativo a otras personas residentes.
5. Incumplimientos que afecten al normal desarrollo de actividades grupales o terapéuticas.
6. Repetir conductas de consumo de tabaco o dispositivos análogos en espacios no autorizados tras haber sido advertido previamente, o hacerlo en zonas de tránsito exterior donde pueda generar molestias o riesgos a otras personas.
7. Consumir tabaco (o dispositivos análogos) cerca de accesos, entradas o salidas del centro.
8. Introducir en zonas comunes elementos para encender fuego (mecheros, cerillas) cuando exista prohibición o riesgo.

Actuaciones a implementar:

- Amonestación formal en entrevista.
- Limitación temporal y justificada de participación en determinadas actividades cuando su presencia comprometa el bienestar del grupo.
- Implementación de un **Plan de Intervención Individualizado** (conductual, psicológico, social).
- Revisión del Plan de Atención Personalizada.
- Implicación del familiar o representante legal

Reiteración de incumplimientos moderados

Se considerará **reiteración de incumplimientos moderados** cuando se produzcan: **2 incumplimientos moderados en un periodo de 5 días, o 3 incumplimientos moderados en un periodo de 10 días.**

Esta reiteración obligará al equipo interdisciplinar a valorar si la permanencia de la persona en el recurso sigue siendo compatible con la seguridad y el bienestar del conjunto de residentes.

Cuando exista reiteración según estos criterios, la conducta pasará a considerarse **incumplimiento grave.**

Incumplimientos graves

Son aquellas conductas que comprometen de forma seria la seguridad, integridad física o psicológica de personas residentes o profesionales, o que generan daños importantes en instalaciones, y que requieren valoración interdisciplinar inmediata.



Son incumplimientos graves:

1. Agresiones físicas o amenazas graves hacia residentes, personal o visitantes.
2. Conductas que supongan riesgo claro y continuado para la integridad propia o ajena (por ejemplo, escapar del centro con riesgo para la vida, manejar objetos peligrosos, provocar incendios).
3. Daños intencionados graves a instalaciones o bienes del centro.
4. Conductas reiteradas y graves de violencia verbal, intimidación, acoso o perturbación del descanso y bienestar.
5. Negativa persistente a cumplir medidas de seguridad imprescindibles (por ejemplo, en situaciones de evacuación o emergencias).
6. Cualquier conducta que, tras múltiples intervenciones previas, se considere incompatible con la vida comunitaria y la seguridad del entorno.
7. Fumar en espacios interiores o zonas con riesgo para la salud o la seguridad. Fumar en cualquier espacio interior o exterior del centro que no esté específicamente habilitado, autorizado y señalizado como zona de fumadores, incluyendo habitaciones, zonas comunes, pasillos, baños, ascensores, comedores, salas de uso compartido u otros espacios no designados para este fin, generando un riesgo para la salud, la seguridad o la convivencia del centro.
8. Manipular, cubrir, desactivar o interferir detectores de humo, sensores o elementos del sistema contra incendios para fumar o permitir fumar.
9. Encender fuego o usar braseros, mecheros grandes o dispositivos inflamables en espacios interiores.

Actuaciones a implementar:

- Intervención urgente del equipo interdisciplinar.
- Valoración clínica inmediata (cognitiva, emocional, psiquiátrica si procede).
- Implementación intensiva de apoyos o adaptaciones del entorno.
- Coordinación con familia/representante legal para medidas alternativas.
- Valoración de derivación a otro recurso más adecuado cuando existan necesidades asistenciales que excedan la capacidad del centro.

Reiteración de incumplimientos graves

Dado su impacto, **no se exige reiteración** para considerar un incumplimiento como grave.

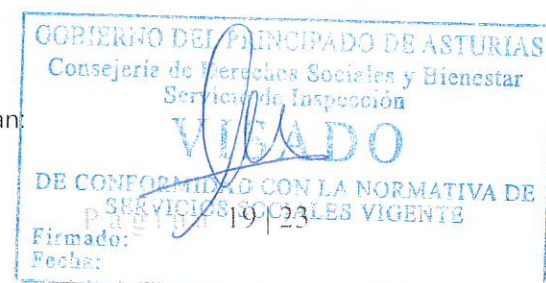
En casos extremos: pérdida de la condición de residente

Solo podrá contemplarse cuando:

1. Se hayan intentado todas las medidas alternativas.
2. Concurra riesgo grave y continuado para otras personas o para la propia persona residente.
3. Exista informe interdisciplinar motivado.
4. Se garantice un proceso de audiencia y transición segura a un recurso adecuado.

Consideraciones adicionales

El equipo podrá **adaptar los tiempos de reiteración** cuando existan:



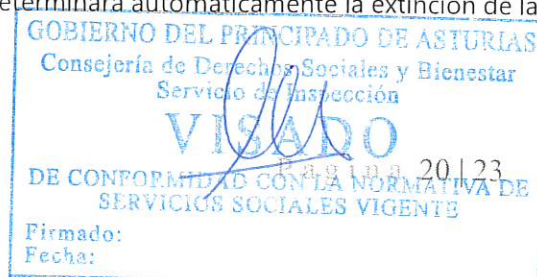
- Cambios clínicos agudos (delirium, infecciones, efectos farmacológicos).
- Episodios relacionados con deterioro cognitivo o desregulación emocional.
- Factores ambientales o interpersonales que influyan.

CAPÍTULO XI. DE LA EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA RESIDENTE

Artículo 26.– Causas de extinción de la condición de persona residente

La condición de persona residente se extinguirá por alguna de las siguientes causas, de conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de servicios residenciales y en el presente Reglamento de Régimen Interno:

- a) Renuncia voluntaria a la plaza, formalizada por escrito ante la Dirección, con un preaviso mínimo de quince días.
Se entenderá igualmente como renuncia voluntaria el abandono o ausencia de la residencia por un período igual o superior a quince días, sin comunicación previa ni causa justificada.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, formalizado conforme a lo previsto en el contrato.
- c) En el caso de plazas de carácter social o para personas sin recursos, la ocultación o falsedad grave en la información económica facilitada para el acceso o mantenimiento de la plaza, cuando dicha circunstancia haya determinado indebidamente la concesión de la misma y haya generado un perjuicio económico acreditado al centro, incluido el impago de los servicios prestados.
- d) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones asumidas en el contrato de prestación de servicios residenciales, o de las normas de funcionamiento y convivencia recogidas en el presente Reglamento.
- e) Por impago de las cuotas mensuales en **dos intentos de cobro consecutivos**.
- f) Imposibilidad sobrevenida de atención adecuada en el centro, cuando la persona residente presente una situación de salud física o psíquica incompatible con el régimen de vida en común existente en la Residencia, debidamente acreditada por informe médico o profesional competente, y conforme a lo previsto en el contrato.
- g) Aplicación de las consecuencias previstas en el contrato y en el código de conducta del centro, como resultado de incumplimientos graves o reiterados de las normas de convivencia, una vez seguido el procedimiento interno establecido al efecto.
- h) **No superación del período de prueba**, la Dirección de la Residencia, en el ejercicio de sus competencias, durante dicho período, podrá apreciar la existencia de dificultades graves de adaptación, convivencia o cumplimiento de las normas del centro. En tal caso, y previa comunicación a la persona usuaria y, en su caso, a su familiar o representante legal, **podrá resolverse el ingreso y el correspondiente contrato de prestación de servicios**, debiendo la persona usuaria abandonar el centro en los términos previstos contractualmente.
- i) Fallecimiento de la persona residente, lo que determinará automáticamente la extinción de la relación contractual.



La extinción de la condición de persona residente tendrá carácter estrictamente personal, no extendiéndose en ningún caso al cónyuge, pareja o familiares de la persona residente.

Preaviso en caso de extinción de la condición de residente

1. Preaviso general

Cuando el centro determine la necesidad de extinguir la condición de residente por alguna de las causas anteriormente establecidas (causas administrativas, organizativas o vinculadas a la seguridad), se garantizará un **plazo de preaviso mínimo de 15 días naturales** antes de la fecha prevista de salida.

Este preaviso permite:

- La adecuada **planificación del traslado** a otro recurso.
- La **coordinación con servicios sociales, sanitarios o familiares**.
- La **continuidad asistencial**, evitando situaciones de desamparo.

2. Excepciones por urgencia o riesgo

En situaciones en las que exista **riesgo grave e inminente para la integridad física o psicológica** de la persona residente, de otras personas residentes o del personal, el centro podrá articular las medidas necesarias para avalar la seguridad, siempre garantizando:

- a) **Resolución motivada del equipo interdisciplinar**, documentando la urgencia.
- b) **Audiencia a la persona residente o su representante legal**, incluso si el plazo es reducido.
- c) **Derivación inmediata o coordinación ágil** con el recurso más adecuado.
- d) Garantía de que **no se produce abandono ni discontinuidad asistencial**.

En ningún caso la salida será inmediata sin alternativa; se debe asegurar que se dispone de un recurso sustitutorio apropiado

3. Comunicación del preaviso

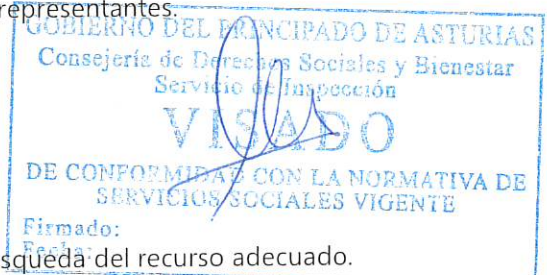
La comunicación deberá:

- Realizarse **por escrito**.
- Incluir **fecha efectiva de extinción**.
- Recoger la **causa motivada**.
- Indicar vías de **información, acompañamiento y recursos alternativos**.
- Recoger, si procede, la participación de familiares o representantes.

4. Coordinación para la transición

Durante el tiempo de preaviso, el centro se compromete a:

- Mantener la atención habitual.
- Colaborar con servicios sociales y sanitarios en la búsqueda del recurso adecuado.
- Garantizar un **traslado seguro y digno**, acorde al modelo de Atención Centrada en la Persona.



CAPITULO XII. DEL FALLECIMIENTO

Artículo 27.– Fallecimiento. Inventario y entrega de bienes

En caso de fallecimiento de la persona usuaria, la Residencia procederá, con carácter previo, a la elaboración de un inventario de los bienes y efectos personales que se encuentren en el centro, dejando constancia documental del mismo, conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios residenciales.

Una vez realizado el inventario, los bienes serán entregados a la persona o personas que acrediten su condición de representante legal, persona de apoyo o heredero, mediante la correspondiente documentación legal, dejando constancia escrita de la entrega realizada.

En el supuesto de que no exista persona representante o heredera debidamente acreditada, o cuando se produzcan discrepancias entre familiares o posibles herederos, los bienes y efectos personales de la persona usuaria **quedarán en depósito en las dependencias del departamento de administración**, bajo la custodia de la entidad y exclusivamente a efectos de conservación, hasta que se acredite legalmente, mediante testamento, declaración de herederos u otro título válido en derecho, la condición de la persona legitimada para su retirada, procediéndose entonces a su entrega y dejando constancia documental de la misma.

La entrega de los bienes depositados se efectuará, una vez acreditada dicha condición, a cualquiera de las personas legitimadas, dejando constancia documental de la entrega y sin que la Residencia asuma responsabilidad alguna sobre la distribución posterior de los bienes entre las personas herederas.

La actuación de la Residencia en relación con el inventario, custodia y entrega de los bienes se realizará con carácter diligente y limitado, sin asumir funciones propias de la administración o reparto de herencias.

En todo caso, la Asociación actuará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), garantizando la confidencialidad y el tratamiento adecuado de los datos personales de la persona usuaria fallecida y de las personas relacionadas con la misma.

Forman parte integrante del presente Reglamento, como anexos, los siguientes:

- Anexo I: Código de Conducta Corporativo.
- Anexo II: Tarifas de precios
- Anexo III: Contrato de prestación de servicios.
- Anexo IV: Consentimiento informado

09350743R
PABLO LUIS
GUTIERREZ (R:
G33015884)

Firmado digitalmente
por 09350743R PABLO
LUIS GUTIERREZ (R:
G33015884)
Fecha: 2026.05.06
15:55:53 +02'00'



D. Pablo Gutiérrez Fernández
Presidente





ANEXO I

CÓDIGO DE CONDUCTA CORPORATIVO

Hospital Asilo de
Luarca

CÓDIGO DE CONDUCTA CORPORATIVO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Código de Conducta es de obligado cumplimiento para todas las personas que forman parte o interactúan con ABHAL Residencia, incluyendo:

- El **personal de la Residencia** (equipo asistencial, sanitario, técnico, administrativo, limpieza, mantenimiento).
 - El **voluntariado**.
 - Las **personas residentes**.
 - Las **familias, personas de apoyo y representantes legales**.
 - Las **personas visitantes y terceros**.
-

BLOQUE I. CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL**Conducta Íntegra y Transparente**

El personal deberá actuar con honestidad, profesionalidad y transparencia en todas sus funciones. Queda expresamente prohibido cualquier tipo de abuso físico, verbal, emocional, económico o negligencia.

Relaciones Humanas y Profesionales

Se fomentará un clima laboral basado en el respeto mutuo, la colaboración, la escucha activa y la empatía, tanto con las personas mayores como con el equipo de profesionales, visitas y familias.

Responsabilidad y Competencia

Cada profesional es responsable de mantener y actualizar sus competencias mediante la formación continua, respetando los protocolos internos y las buenas prácticas del sector de los cuidados de larga duración.

Cuidado del Entorno

Se promoverá un entorno seguro, accesible, cálido y hogareño, adecuado a las necesidades de las personas mayores, evitando cualquier tendencia de institucionalización innecesaria.

Compromiso con la Mejora Continua**Evaluación y Reflexión Ética**

Fomentamos la deliberación ética ante situaciones complejas y el trabajo interdisciplinar para tomar decisiones basadas en el respeto a los valores de cada persona.

Canales de Escucha Activa

Se garantizarán mecanismos para que personas mayores, familias y profesionales puedan expresar sugerencias, preocupaciones o reclamaciones de forma confidencial y segura.

Innovación con Valores

Cualquier mejora tecnológica o asistencial deberá estar alineada con los principios éticos de este código, valorando siempre el impacto humano de su implementación.

BLOQUE II. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS RESIDENTES

Las personas residentes deberán:

- Mantener un trato respetuoso hacia otras personas residentes, profesionales, familias, voluntariado y visitas.
- Respetar las normas de convivencia y funcionamiento del centro.
- Colaborar, en la medida de sus posibilidades, con la organización diaria del centro.
- Hacer un uso adecuado de las instalaciones, servicios y bienes comunes.
- Comunicar incidencias o necesidades por los canales establecidos.

Las posibles dificultades de conducta se abordarán siempre desde un enfoque **compleensivo, individualizado y adaptado** a la situación personal, física y psíquica de la persona residente.

BLOQUE III. CÓDIGO DE CONDUCTA DE FAMILIAS Y PERSONAS DE APOYO

Las familias, personas de apoyo y representantes legales deberán:

- Respetar las normas del centro, horarios y organización interna.
- Mantener un trato respetuoso con las personas residentes, el personal y otras familias.
- Colaborar con el centro en beneficio del bienestar de la persona residente.
- Canalizar sugerencias, quejas o incidencias por los procedimientos establecidos.
- Abstenerse de conductas que alteren la convivencia o el normal funcionamiento del centro.

BLOQUE IV. CÓDIGO DE CONDUCTA DEL VOLUNTARIADO

Las personas voluntarias deberán:

- Actuar conforme a los principios de respeto, confidencialidad y colaboración.
- Seguir las indicaciones organizativas del centro y del personal responsable.
- Mantener un comportamiento coherente con la finalidad social y asistencial de la Residencia.
- Respetar los límites de su intervención, sin sustituir funciones profesionales.

BLOQUE V. CÓDIGO DE CONDUCTA DE VISITAS Y TERCEROS

Las visitas y terceros deberán:

- Respetar la dignidad, intimidad y tranquilidad de las personas residentes.
- Ajustarse a los horarios y normas de acceso establecidos.
- Mantener un trato respetuoso con el personal y otras personas usuarias.
- Abstenerse de cualquier conducta que altere la convivencia o el bienestar del centro.

BLOQUE VI. GESTIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Las conductas contrarias a la convivencia se gestionarán conforme a:

- El **Reglamento de Régimen Interno** (artículos 26).
- El **contrato de prestación de servicios residenciales**.

- El presente Código de Conducta.

Las actuaciones del centro tendrán carácter **preventivo, corrector y organizativo, y no sancionador**, de acuerdo con la naturaleza privada de la entidad.

BLOQUE VII. PROCEDIMIENTO Y CONSECUENCIAS

Ante conductas contrarias a la convivencia, el centro podrá:

- Dialogar con la persona implicada y, en su caso, con su entorno familiar o de apoyo.
- Formular advertencias o amonestaciones verbales o escritas de carácter orientador.
- Adoptar medidas organizativas o de apoyo individualizado.
- Registrar internamente las actuaciones realizadas.

En los supuestos de **incumplimientos graves o reiterados**, podrán aplicarse las **consecuencias contractuales previstas**, incluida, en su caso, la extinción de la condición de persona residente, conforme al contrato y al artículo 27 del Reglamento.

BLOQUE VIII. GARANTÍAS

En todo caso se garantizará:

- Trato digno y respetuoso.
- Proporcionalidad de las actuaciones.
- Atención a la situación personal de cada persona.
- Ausencia de arbitrariedad.
- Respeto a la normativa vigente.

ANEXO II

TARIFA DE PRECIOS

Hospital Asilo de
Luarca

"TARIFA DE PRECIOS ABHAL RESIDENCIA 2.026"	
PRECIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES	
Entidad Exenta de IVA según artículo 20.8 apartado b de la Ley del IVA (37/1992). Asociación declarada de Utilidad Pública	
HABITACIONES DOBLES	Precio €/mes
Servicio de atención residencial para personas NO DEPENDIENTES	1.692 €
Servicio de atención residencial para personas del GRADO I	1.722 €
Servicio de atención residencial para personas del GRADO II	1.788 €
Servicio de atención residencial para personas del GRADO III	1.887 €
HABITACIONES INDIVIDUALES SIN BAÑO	Precio €/mes
Servicio de atención residencial para personas NO DEPENDIENTES	2.036 €
Servicio de atención residencial para personas del GRADO I	2.046 €
Servicio de atención residencial para personas del GRADO II	2.077 €
Servicio de atención residencial para personas del GRADO III	2.176 €
HABITACIONES INDIVIDUALES CON BAÑO	Precio €/mes
Servicio de atención residencial para personas NO DEPENDIENTES	2.066 €
Servicio de atención residencial para personas del GRADO I	2.074 €
Servicio de atención residencial para personas del GRADO II	2.107 €
Servicio de atención residencial para personas del GRADO III	2.207 €
COSTE DE LA "RESERVA DE PLAZA"	
* Se minorará de la primera cuota residencial que se devengue	500 €
* Se perderá en caso de anulación de la reserva	

COSTE DEL SERVICIO DE "ETIQUETAS PARA MARCADO DE ROPA"	
Coste del marcado de ropa por unidad	0,35 €
COSTE DEL SERVICIO DE "ACOMPAÑAMIENTOS A CONSULTAS EXTERNAS"	
<p>Les informamos de que, debido a circunstancias organizativas y a la disponibilidad limitada de personal en determinados momentos, la residencia no puede garantizar el acompañamiento a consultas externas (hospitales, centros de especialidades, consultas privadas, etc.). Este apoyo solo podrá realizarse en casos de estricta necesidad y siempre que la organización del centro lo permita. Recordamos que la responsabilidad del acompañamiento a las citas médicas externas corresponde a las familias o representantes legales de la persona usuaria.</p>	
Acompañamiento del Personal de ABHAL al Residente	24.-€/hora
Viaje en vehículo de ABHAL	0,26€/km
<p><i>(*).-En caso que sea necesario hacer uso de vehículos profesionales para el desplazamiento (ej.: taxis), las tarifas serán las establecidas por esos/as profesionales.</i></p>	

ANEXO III

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESIDENCIALES

Hospital Asilo de
Luarca



Asociación Benéfica Hospital Asilo de Luarca ABHAL Residencia

Centro Asociado a: Lares Asturias

ÍNDICE:

- 1.- OBJETO DEL CONTRATO.**
- 2.- PLAZO DE INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO**
- 3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA USUARIA**
- 4.- PRECIO DEL SERVICIO.**
- 5.- ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL PRECIO DEL SERVICIO.**
- 6.- GARANTÍA DE PAGO DEL PRECIO.**
- 7.- REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.**
- 8.- ACTUACIONES EN SITUACIONES DE URGENCIA**
- 9.- CUSTODIA DE BIENES Y DOCUMENTACIÓN PERSONAL DEL LA PERSONA USUARIA.**
- 10.- AUSENCIAS Y BAJAS.**
- 11.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**
- 12.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**
- 13.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.**
- 14.- DEFUNCIÓN.**
- 15.- NOTIFICACIONES.**
- 16.- PERSONA DE CONTACTO Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**
- 17.- CONDICIONES ESPECIALES.**
- 18.- PROTECCIÓN DE DATOS Y AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA SU CESIÓN A TERCEROS.**
- 19.- JURISDICCIÓN.**

CONTRATO DE ADMISIÓN

En Luarca, provincia de Asturias, a

REUNIDOS

De una parte Dña. Sandra Cuesta Méndez, mayor de edad, con D.N.I. nº 45.433.343-V, en nombre y representación de ABHAL Residencia, con CIF G-33015884, de la que es Directora, sita en la calle Villar s/n de Luarca, Asturias, en adelante Centro Residencial o Residencia.

Opción 1: Cuando la persona residente firma por sí misma (situación habitual)

Y de otra D./D.^a _____, mayor de edad, con D.N.I. nº _____, con domicilio en _____, provincia de _____, quien actúa en su propio nombre y con plena capacidad jurídica, en calidad de LA PERSONA USUARIA o RESIDENTE, términos en los que, en adelante, se referenciará a esta parte.

(Se elimina cualquier referencia al "familiar responsable", en cumplimiento del requerimiento de la Consejería.)

Opción 2: Cuando la persona mayor tiene representante legal (tutor/a, curador con funciones representativas, etc.) (solo si existe y está acreditado legalmente)

Y de otra D./D.^a _____, mayor de edad, con D.N.I. nº _____, con domicilio en _____, provincia de _____, quien actúa en nombre y representación de D./D.^a _____, mayor de edad, con D.N.I. nº _____, en calidad de LA PERSONA USUARIA o RESIDENTE, por ostentar la condición de representante legal conforme a la documentación acreditativa aportada.

(Esta fórmula cumple el requerimiento: solo firma quien ostenta representación legal, no un familiar sin poderes.)

MANIFIESTAN:

1. Que **ABHAL Residencia es una Entidad privada sin ánimo de lucro, inscrita en el Censo de Asociaciones de la Consejería de Derechos Sociales** con número de registro 5.240. En el ámbito de servicios sociales, el centro está **acreditado como Centro Residencial para Personas Mayores**, figurando en el registro oficial del Principado de Asturias con el **número de registro C0160**.

Asimismo, la entidad ha sido **declarada de Utilidad Pública** mediante **Orden Ministerial de 11 de julio de 2.001**, condición que se mantiene vigente y aparece también reflejada en documentación interna de la organización

Queda determinado y aceptado, por todas las partes intervinientes en este contrato, la asunción incondicional de cualquier tipo de modificación, alteración y/o revisión en los parámetros y criterios de funcionamiento sobre la prestación de este tipo de servicios, que vengán impuestos por dicho Organismo a través de la publicación de Reglamentos y Decretos con carácter oficial.

ESTIPULACIONES

3. Que D./D.^a _____:

- a) Manifiesta su voluntad de ingresar en el citado Centro, haciéndolo de forma libre y voluntaria, siempre que conserve capacidad jurídica suficiente para ello conforme a la legislación vigente.
- b) Declara reunir los requisitos necesarios para su admisión, entre los que se incluye la formalización del correspondiente contrato de prestación de servicios residenciales.
- c) Reconoce haber recibido información de las instalaciones del Centro, así como de las características y condiciones generales de los servicios prestados (alojamiento, atención social y sanitaria, cuidados básicos y apoyos de la vida diaria).
- d) Declara haber recibido, conocer y aceptar el contenido del Reglamento de Régimen Interior aplicable, en el que se recogen los derechos y obligaciones de las personas usuarias.

Cuando la persona usuaria presente deterioro cognitivo o dificultades para comprender, expresar o tomar decisiones relacionadas con la prestación del servicio residencial, el Centro actuará conforme a lo establecido en el **artículo 24 del Reglamento de Régimen Interior**.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la prestación, por parte de **ABHAL Residencia**, del servicio residencial y de los apoyos personales que correspondan a cada persona mayor, de acuerdo con sus necesidades individuales evaluadas por el equipo profesional del Centro, a fin de favorecer su bienestar general y su integración en la vida del Centro.

El Centro se compromete a prestar sus servicios conforme a la normativa vigente y al **Reglamento de Régimen Interior**, cuya entrega y disponibilidad para las personas mayores se garantiza en los términos legalmente establecidos.

La firma del presente contrato acredita la recepción del Reglamento de Régimen Interior y la aceptación de su contenido, sin perjuicio de que dicho Reglamento sea un documento independiente, sujeto al visado administrativo y a las actualizaciones que legalmente procedan.

SEGUNDA.- PLAZO DE INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

1. El contrato despliega sus efectos desde la fecha de ingreso de la persona mayor en el Centro, que se hará constar en la documentación de admisión correspondiente.
2. La duración del presente contrato será **indefinida**, mientras la persona mayor mantenga su condición de persona residente y no concurra alguna de las causas de extinción previstas en el Reglamento de Régimen Interior o en la normativa aplicable.

TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA USUARIA

1. La persona usuaria del Centro gozará de los derechos reconocidos en la normativa vigente aplicable a los centros residenciales, así como aquellos previstos en el Reglamento de Régimen Interior.
2. Asimismo, la persona usuaria deberá cumplir las obligaciones establecidas por dicha normativa y por el Reglamento de Régimen Interior, especialmente las relativas a la convivencia, el respeto a las normas internas y el uso adecuado de los servicios e instalaciones del Centro.
3. El Centro podrá ofrecer a la persona usuaria o, en su caso, a su representante legal, información y orientación sobre los procedimientos administrativos relacionados con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y sobre otras ayudas o recursos públicos, sin que ello suponga obligación alguna para la persona usuaria de realizar dichas solicitudes.
4. La persona usuaria deberá entregar, en el momento del ingreso, la documentación básica necesaria para la correcta prestación del servicio residencial, incluyendo informe médico actualizado, tarjeta sanitaria y fotocopia del documento identificativo, así como cualquier otra documentación requerida en el proceso de admisión y expresamente indicada en la solicitud de plaza.

CUARTA.- PRECIO DEL SERVICIO**1. Determinación del precio del servicio.**

El precio mensual del servicio residencial será el establecido en el **cuadro de tarifas aprobado anualmente por la Junta Directiva**, que incluirá todos los impuestos aplicables. Dichas tarifas serán públicas y estarán a disposición de las personas usuarias en el Centro.

2. Criterios de aplicación de tarifas.

La tarifa correspondiente a cada la persona usuaria se aplicará en función del **grado de dependencia oficialmente reconocido por la Administración Pública competente**, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de la valoración funcional que el equipo profesional del Centro pueda realizar para la adecuada organización interna de los apoyos. Dicho precio será satisfecho a partir del día 01 del mes siguiente, librando el Centro el correspondiente recibo.

"TARIFA DE PRECIOS ABHAL RESIDENCIA 2.026"	
PRECIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES	
Entidad Exenta de IVA según artículo 20.8 apartado b de la Ley del IVA (37/1992). Asociación declarada de Utilidad Pública	
HABITACIONES DOBLES	Precio €/mes
Servicio de atención residencial para personas NO DEPENDIENTES	1.692 €
Servicio de atención residencial para personas del GRADO I	1.722 €
Servicio de atención residencial para personas del GRADO II	1.788 €
Servicio de atención residencial para personas del GRADO III	1.887 €
HABITACIONES INDIVIDUALES SIN BAÑO	Precio €/mes
Servicio de atención residencial para personas NO DEPENDIENTES	2.036 €
Servicio de atención residencial para personas del GRADO I	2.046 €
Servicio de atención residencial para personas del GRADO II	2.077 €
Servicio de atención residencial para personas del GRADO III	2.176 €
HABITACIONES INDIVIDUALES CON BAÑO	Precio €/mes
Servicio de atención residencial para personas NO DEPENDIENTES	2.066 €
Servicio de atención residencial para personas del GRADO I	2.074 €
Servicio de atención residencial para personas del GRADO II	2.107 €
Servicio de atención residencial para personas del GRADO III	2.207 €
COSTE DE LA "RESERVA DE PLAZA"	
* Se minorará de la primera cuota residencial que se devengue	500 €
* Se perderá en caso de anulación de la reserva	
COSTE DEL SERVICIO DE "ETIQUETAS PARA MARCADO DE ROPA"	
Coste del marcado de ropa por unidad	0,35 €

COSTE DEL SERVICIO DE "ACOMPAÑAMIENTOS A CONSULTAS EXTERNAS"

Les informamos de que, debido a circunstancias organizativas y a la disponibilidad limitada de personal en determinados momentos, la residencia no puede garantizar el acompañamiento a consultas externas (hospitales, centros de especialidades, consultas privadas, etc.).

Este apoyo solo podrá realizarse en casos de estricta necesidad y siempre que la organización del centro lo permita.

Recordamos que la responsabilidad del acompañamiento a las citas médicas externas corresponde a las familias o representantes legales de la persona usuaria.

Acompañamiento del Personal de ABHAL al Residente	24.-€/hora
Viaje en vehículo de ABHAL	0,26€/km

().-En caso que sea necesario hacer uso de vehículos profesionales para el desplazamiento (ej.: taxis), las tarifas serán las establecidas por esos/as profesionales.*

3. Aplicación de la tarifa.

El precio mensual aplicable a la persona usuaria será el que corresponda según el grado de dependencia oficialmente reconocido por la Administración Pública competente, de acuerdo con el cuadro de tarifas vigente y aprobado por la Junta Directiva.

Cualquier modificación de la tarifa derivada de una revisión del grado de dependencia o de una actualización anual será comunicada a la persona usuaria o, en su caso, a su representante legal, con indicación de la fecha de efectos y del importe actualizado.

5. Forma de pago.

El pago del importe mensual se efectuará mediante **domiciliación bancaria**, en la cuenta designada por la persona usuaria o su representante legal en el correspondiente **mandato SEPA**, pudiendo dicha designación ser modificada en cualquier momento previa comunicación al Centro.

6. Prestaciones excluidas del precio de la plaza.

Quedan excluidos del precio mensual los servicios y gastos que no formen parte de la prestación residencial ordinaria, y que, en su caso, serán abonados directamente por la persona usuaria. Entre ellos se incluyen:

- a) **Servicio telefónico**, así como cualquier otro servicio de comunicaciones de carácter individual.
- b) **Consultas, pruebas y tratamientos con especialistas fuera del Centro de Salud de referencia**, así como el acompañamiento a las mismas.
- c) Gastos derivados de **traslados personales**.
- d) **Servicios prestados por profesionales externos** o ajenos a la Residencia, ejemplo: servicio de podología, servicio de peluquería.
- e) **Material y efectos de uso personal**, tales como ropa individual, calzado, productos de higiene personal, sillas de ruedas, andadores, prótesis u otros elementos análogos.
- f) **Servicios de tanatorio** y gastos relacionados con la **defunción**.
- g) **Productos farmacéuticos o médico-sanitarios** no cubiertos por el Sistema Público de Salud.

Cuando el Centro preste alguno de los servicios anteriores u otros de carácter complementario, su coste será facturado de manera adicional al precio mensual de la plaza.

7. En caso de fallecimiento de la persona usuaria, el precio del servicio se devengará por los días efectivamente ocupados hasta la fecha del fallecimiento, entendiéndose como tal el último día en que la persona haya dispuesto de una plaza residencial en el Centro.

Asimismo, la familia, representante legal o persona de referencia deberá comunicar al Centro el fallecimiento **a la mayor brevedad posible**. En ausencia de dicha comunicación, el devengo del

precio continuará hasta el momento en que el Centro tenga constancia fehaciente del fallecimiento o del cese de la condición de persona residente, sin que ello pueda generar derecho a devolución por la falta de aviso.

QUINTA.– ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL PRECIO DEL SERVICIO

1. Revisión anual del precio del servicio.

El precio mensual del servicio residencial será revisado anualmente por la Junta Directiva del Centro.

Las nuevas tarifas, que incluirán todos los impuestos aplicables, serán comunicadas a la persona usuaria o a su representante legal **con un mes de antelación** y se aplicarán a partir de la fecha indicada en dicha comunicación.

2. Actualización derivada de modificaciones del grado de dependencia.

En caso de que la Administración Pública competente revise o modifique el **grado de dependencia oficialmente reconocido** a la persona usuaria, la tarifa aplicable será actualizada conforme al cuadro de precios vigente y al nuevo grado reconocido.

La actualización surtirá efecto desde la fecha establecida en la resolución administrativa correspondiente.

SEXTA.– GARANTÍA DE PAGO DEL PRECIO

1. La persona usuaria está obligada al pago del precio del servicio residencial conforme a las tarifas vigentes aprobadas por la Junta Directiva y debidamente comunicadas por el Centro.
2. En caso de producirse impagos, las cantidades pendientes tendrán la consideración de **deuda exigible** frente al Centro. El impago de dos intentos de cobro consecutivos facultará al Centro para **resolver el contrato** conforme a lo previsto en este documento y en el Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de la obligación de la persona usuaria o, en su caso, de su representante legal, de abonar las cantidades adeudadas.
3. Extinguido el contrato y practicada la liquidación final, cualquier importe pendiente deberá abonarse en un plazo máximo de **treinta días** desde la notificación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin pago, la deuda devengará el **interés legal del dinero** hasta su completo abono, sin necesidad de requerimiento adicional.
4. El Centro podrá iniciar las **acciones legales de reclamación de cantidad**, incluido el procedimiento monitorio previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para obtener el cobro de las cantidades adeudadas.
5. Las actualizaciones de tarifas y cualquier modificación del precio aplicable serán comunicadas previamente a la persona usuaria o a su representante legal, conforme a lo previsto en la cláusula correspondiente.
6. A los exclusivos efectos de comunicación de incidencias económicas relacionadas con el contrato, la persona usuaria o, en su caso, su representante legal, facilitará y mantendrá actualizados los datos de contacto necesarios para la gestión correcta del servicio y del proceso de facturación.

SÉPTIMA.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1. El Centro y la persona usuaria se comprometen a respetar y cumplir las normas de funcionamiento y convivencia establecidas en el **Reglamento de Régimen Interior**, documento que regula la organización interna del servicio residencial y que se entrega a la persona usuaria, estando asimismo disponible en el Centro para su consulta en todo momento.
2. Las posibles situaciones que afecten a la convivencia o al adecuado funcionamiento del servicio se gestionarán conforme a lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior y a la normativa aplicable, sin que ello suponga la existencia de un régimen sancionador ni de potestad sancionadora por parte del Centro.
3. El Reglamento de Régimen Interior podrá ser actualizado cuando sea necesario para la mejora del servicio o para su adecuación a la normativa vigente.

Las modificaciones que se introduzcan estarán **sujetas al visado del Servicio de Inspección del Principado de Asturias**, y una vez aprobadas, serán puestas a disposición de las personas usuarias mediante su difusión en el Centro y la entrega de copia cuando proceda, **sin que la mera exposición en el tablón de anuncios otorgue validez automática a los cambios**.

OCTAVA.- ACTUACIONES EN SITUACIONES DE URGENCIA

En situaciones de carácter urgente que afecten a la salud de la persona usuaria, el Centro gestionará de forma inmediata la solicitud de asistencia sanitaria y, cuando proceda, el traslado a los recursos sanitarios correspondientes, informando de ello a la persona usuaria o, en su caso, a su representante legal.

NOVENA.- CUSTODIA DE BIENES Y DOCUMENTACIÓN PERSONAL DE LA PERSONA USUARIA

1. La persona usuaria entrega al Centro, en este acto, la documentación sanitaria necesaria para la adecuada prestación del servicio y, en su caso, la correspondiente al seguro de decesos que tuviera contratado, con el único fin de facilitar su custodia durante su estancia en el Centro.
2. Queda expresamente excluida la custodia por parte del Centro de cualquier otra documentación personal, especialmente la de naturaleza económica o patrimonial (cartillas bancarias, chequeras, títulos de propiedad, certificados de valores, escrituras notariales, etc.), respecto de la cual el Centro no asumirá responsabilidad alguna.
3. En caso de fallecimiento de la persona usuaria, el Centro elaborará un inventario de los bienes y efectos personales existentes en la habitación y procederá a su entrega a la persona que ostente la condición de representante legal, o en su defecto, a las personas herederos o personas legitimadas, previa acreditación documental.
4. En los supuestos de ausencia temporal (ingreso hospitalario u otras ausencias autorizadas), el Centro podrá permitir la retirada de efectos personales estrictamente necesarios por parte de la

la persona usuaria, su representante legal o persona autorizada por ésta, siempre mediante autorización expresa y registro documental de entrega.

DÉCIMA.– AUSENCIAS Y BAJAS

1. La persona usuaria podrá ausentarse temporalmente del Centro, manteniendo la reserva de su habitación, de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento de Régimen Interior.
2. La persona usuaria podrá causar baja voluntaria en el Centro en cualquier momento, debiendo comunicarlo con una antelación mínima de **15 días**.

En caso de no mediar dicho preaviso, el Centro procederá a la liquidación económica atendiendo a los **días durante los cuales la plaza haya permanecido reservada** hasta el momento en que la baja haya sido **comunicada y el Centro tenga constancia efectiva de la misma**, sin que ello suponga la aplicación de compensaciones adicionales.

DÉCIMO PRIMERA.– CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

La condición de persona residente se extinguirá por alguna de las siguientes causas, de conformidad con lo establecido en el presente contrato de prestación de servicios residenciales y en el Reglamento de Régimen Interno:

- a) Renuncia voluntaria a la plaza, formalizada por escrito ante la Dirección, con un preaviso mínimo de quince días.
Se entenderá igualmente como renuncia voluntaria el abandono o ausencia de la residencia por un período igual o superior a quince días, sin comunicación previa ni causa justificada.
- b) Ocultación o falsedad relevante en la declaración de bienes, ingresos o circunstancias económicas, cuando dicha conducta afecte al cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas contractualmente.
- c) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones asumidas en el presente contrato de prestación de servicios residenciales, o de las normas de funcionamiento y convivencia recogidas en el Reglamento de régimen interno.
- d) Por concurrencia de alguna de las causas de pérdida de la condición de residente previstas en el **Reglamento de Régimen Interior**, incluido el incumplimiento grave de las normas de convivencia o funcionamiento del Centro.
- e) Por impago de las cuotas mensuales en **dos intentos de cobro consecutivos**, conforme a lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Imposibilidad sobrevenida de atención adecuada en el centro, cuando la persona residente presente una situación de salud física o psíquica incompatible con el régimen de vida en común existente en la Residencia, debidamente acreditada por informe médico o profesional competente, y conforme a lo previsto en el contrato.
- g) **No superación del período de prueba**, la Dirección de la Residencia, en el ejercicio de sus competencias, durante dicho período, podrá apreciar la existencia de dificultades graves de adaptación, convivencia o cumplimiento de las normas del centro. En tal caso, y previa comunicación a la persona usuaria y, en su caso, a su familiar o representante legal, **podrá resolverse el ingreso y el correspondiente contrato de prestación de servicios**, debiendo

la persona usuaria abandonar el centro en los términos previstos contractualmente.

- h) Fallecimiento de la persona residente, lo que determinará automáticamente la extinción de la relación contractual.

La extinción de la condición de persona residente tendrá carácter estrictamente personal, no extendiéndose en ningún caso al cónyuge, pareja o familiares de la persona residente.

DÉCIMO SEGUNDA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Centro cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor que cubre los riesgos derivados de la actividad residencial en los términos y límites establecidos en la propia póliza.

DÉCIMO TERCERA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El Centro funciona en régimen abierto, lo que permite a la persona usuaria circular libremente por las instalaciones y salir del recinto cuando así lo desee, de acuerdo con su grado de autonomía y con las indicaciones del equipo profesional cuando proceda.

El Centro no asumirá responsabilidad por los hechos, daños o incidentes que pudieran producirse **fuera de las instalaciones del Centro** cuando la persona usuaria se encuentre ausente de forma voluntaria o sin acompañamiento, siendo responsable de sus propios actos durante dichas ausencias.

DÉCIMO CUARTA.- DEFUNCIÓN

En caso de fallecimiento de la persona usuaria, los gastos derivados de los servicios funerarios y del tanatorio serán asumidos por la propia la persona usuaria a través de su patrimonio, o en su defecto, por las personas que legalmente resulten obligadas o por sus herederos.

DÉCIMO QUINTA.- NOTIFICACIONES

A efectos de notificaciones y comunicaciones relacionadas con la prestación del servicio, incluidas aquellas relativas al estado de salud de la persona usuaria o al funcionamiento del Centro, estas se dirigirán a la propia la persona usuaria o, en su caso, a quien ostente su representación legal, en los datos de contacto facilitados en la documentación de ingreso.

Los datos de la persona usuaria o de su representante legal, incluyendo nombre completo, documento identificativo, domicilio y teléfono de contacto, quedarán incorporados al expediente de admisión a efectos de notificaciones.

DÉCIMO SEXTA.- PERSONA DE CONTACTO Y REPRESENTACIÓN LEGAL

1. La persona usuaria podrá designar una **persona de contacto** a efectos exclusivamente informativos y de comunicación, sin que dicha designación implique representación legal ni asunción de obligaciones frente al Centro.

2. En caso de que la persona usuaria cuente con una **medida de apoyo con funciones representativas** o con un **representante legal**, este deberá acreditarlo mediante la

documentación correspondiente. Las actuaciones que requieran representación se realizarán exclusivamente con dicha persona.

3. El Centro facilitará a la persona de contacto o al representante legal, según proceda, la información necesaria relacionada con la prestación del servicio, siempre conforme a la normativa de protección de datos y al Reglamento de Régimen Interior.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CONDICIONES ESPECIALES

La persona usuaria no podrá retirar del Centro alimentos destinados al consumo interno ni solicitar comidas fuera de los horarios establecidos, de acuerdo con las normas de funcionamiento recogidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Asimismo, no se incluirá el lavado de prendas que no sean de uso personal o propias de la habitación asignada (sábanas, mantas, colchas, etc.), quedando excluido el tratamiento de ropa ajena a dichos elementos.

DÉCIMO OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS

La información relativa al tratamiento de los datos personales de la persona usuaria se recoge en el **documento específico de protección de datos** que se entrega junto con este contrato y que debe ser firmado por la persona usuaria o su representante legal. Dicho documento cumple con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DÉCIMO NOVENA.- JURISDICCIÓN

Para cualquier cuestión relacionada con la interpretación o aplicación del presente contrato y del Reglamento de Régimen Interior, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Juzgados y Tribunales competentes en el territorio donde se ubica el Centro, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

FIRMAS DEL CONTRATO HOSPEDAJE EN ABHAL RESIDENCIA	
POR LA ENTIDAD	POR LA PERSONA USUARIA
FDO.: DÑA. SANDRA CUESTA MÉNDEZ DIRECTORA	FDO.: D/DÑA.
EN SU CASO, POR EL/LA REPRESENTACIÓN LEGAL	EN CALIDAD DE PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA USUARIA
(Solo cuando exista medida de apoyo con funciones representativas debidamente acreditada)	Fdo. D./D.ª Nombre del representante legal

ANEXO IV

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Hospital Asilo de
Luarca

ABHAL Residencia

FR09/PT10/01

Declaración de Consentimiento Informado**PROPUESTA DE INGRESO EN CENTRO RESIDENCIAL ABHAL:**

Ingreso en Centro Residencial de carácter abierto, en habitación
para estancia

Con el **objetivo** de recibir atención individualizada en todas aquellas actividades en las que así lo precise, siendo voluntaria mi participación en los programas de intervención terapéutica que se desarrollan en la Residencia así como en las actividades sociorecreativas que la misma organice.

Soy consciente de que la aceptación de este ingreso supone asimismo la aceptación de las normas de convivencia, reguladas en el Reglamento de Régimen Interno, así como de la Carta de Derechos y Deberes de los residentes, documentos de la cuales se me aporta información escrita.

En caso de que este ingreso no responda a mis expectativas, podré revocar este consentimiento, siempre y cuando mi estado cognitivo no se encuentre alterado (en cuyo caso esta decisión corresponderá a mi representante/tutor legal), dando por finalizada mi estancia en este centro residencial (con un plazo previo de comunicación de la decisión de al menos 15 días).

FIRMADO

D./D^a.....D.N.I.....

O, COMO REPRESENTANTE:

D./D^a.....D.N.I.....

HE SIDO INFORMADO/A, DE MANERA COMPENSIBLE Y EN LUGAR PRIVADO Y ADECUADO, POR:

D./D^a.....D.N.I.....

EN CALIDAD DE (puesto de trabajo).....
DE LA RESIDENCIA, CON FECHA.....

Fdo.

El residente o representante Fdo. Responsable del proceso de ingreso

